



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

R.A. N° 001-OEA-INSN-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 06 enero del 2021.

VISTO:

El expediente con hoja de envío de Tramite General con Remunerativo con Registro OP N°004427-2020 y Registro OEA N°3317-20, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **Rómulo Eduardo REAÑO SALAZAR**, con el cargo de Médico Especialista, Nivel 5to, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Resolución Administrativa N°943-2019-INSN-OP de fecha 11 de Diciembre del 2019, que declara otorgar el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios por el importe de mil trescientos y siete con 00/100 (S/ 1,377.00) equivalente al 100% de la remuneración principal de S/ 45.90, asignado al Nivel 5to., por cada año de tiempo de servicios de acuerdo a la Ley N°25224, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo del 2020 por Don **Rómulo Eduardo REAÑO SALAZAR**, interpone Recurso de Apelación contra la R.A. N°943-2019-INSN-OP de fecha 11 de Diciembre del 2019, que resuelve reconocer a favor del recurrente acular los expedientes sobre cese y Compensación por Tiempo de Servicios, Cesar por Límite de edad a partir del 25 de setiembre del 2019; reconocer 48 años con 06 meses y 18 días de servicios al Estado hasta el 25 de setiembre del 2019 y otorgar el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios por el importe de S/ 1,377.00 soles, equivalente al 100% de la remuneración principal de S/ 45.90 asignado al Nivel 5to., por cada año de tiempo de servicios de acuerdo a la Ley N°25224;

Que, con Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece que: "La compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con más de 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años.

Que, mediante Informe N°868-UG-684-AByP-INSN-2020 la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, señala que para la elaboración de la citada resolución se ha tomado en cuenta las opiniones técnicas de SERVIR y del MINSA, el cual SERVIR mediante Informe Legal N° 296-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2012, según Oficio N° 451-2012-SERVIR/PE de fecha 16 de abril de 2012, precisa que la Compensación por Tiempo por Servicios es un beneficio que se otorga en función de la Remuneración Principal; sin embargo, según lo dispone el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 del citado Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 217.1 del D. S. N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley W 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola,





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



"Año del Bicentenario del Perú: 200
años de Independencia".

desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, conforme al Artículo 220° de la acotada norma legal, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De igual manera el Artículo 221°.- Señala los Requisitos del recurso "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley";

Que, mediante Nota Informativa N°075-0AJ-INSN-2020 de fecha 11 de diciembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera el numeral 1.12. Que la apelación planteada por el MC. Reaño será procedente en el marco del Decreto Legislativo N°1153, concordante con el artículo 11 del Decreto Supremo N°015-2018-SA que textualmente contempla lo siguiente:

Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, con Oficio N°2929-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, establece que la Resolución de la Oficina Ejecutiva de Administración constituye la última instancia en la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N°015-2020/MINSA, que delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020. Por lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la R.A. N°943-2019-INSN-OP de fecha de fecha 11 de Diciembre del 2019, correspondiente a Don Rómulo Eduardo REAÑO SALAZAR, con el cargo de Médico Especialista, Nivel 5to, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, en lo que respecta al Artículo 2°, Quedando subsistentes sus demás partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Personal emita otra Resolución debidamente motivada.



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al impugnante y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Salud del Niño, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lilian Patino Gabriel
M.C. LILIAN PATINO GABRIEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP. 28863 RNE 14573 R.N.A. A06146

- LPG/edrc.
Distribución:
- O.A.J.
 - OP.
 - Área de Legajos.
 - OEI.
 - Interesado.
 - Archivo OEA

